



REPUBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**RESOLUCION NO. 12/2012**

**QUE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 16/2011 SOBRE  
HORA DE VOTACIÓN EN EL EXTERIOR**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral 275-97, del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; y el **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley No.136-11, del 7 de junio del año 2011, sobre la Elección de Diputados y Diputadas en el Exterior.

**VISTOS:** Los Reglamentos sobre el Empadronamiento y el Sufragio de los Dominicanos en el Exterior.

**VISTA:** La comunicación suscrita por los miembros de la Oficina Coordinadora de Logística Electoral en el Exterior, OCLEE de New York, de fecha 5 de marzo del año 2012.

**VISTO:** El oficio VDE0588/012, de fecha 6 de marzo del año 2012, de la Directora Ejecutiva del Voto del Dominicano en el Exterior, en la cual solicitan la aprobación del cambio de horario de votación.

**VISTO:** El informe de la reunión de la Comisión del Voto en el Exterior de fecha 12 de marzo del año 2012.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 212 de la Constitución de la República dispone: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia."

**CONSIDERANDO:** Que entre las atribuciones que la Ley Electoral confiere al Pleno de la Junta Central Electoral, se encuentra, en el artículo 6, la siguiente: "Modificar, por medio de disposiciones de carácter general, pero únicamente para una elección determinada, los plazos que establece la presente ley para el cumplimiento de obligaciones o formalidades, o para el ejercicio de derechos, ya sea en el sentido de aumentar o en el de disminuir los plazos, cuando a su juicio, fuere necesario o conveniente para asegurar más eficientemente el ejercicio del derecho al sufragio."

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Electoral No.275-97, de fecha 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, en su artículo 82 establece que: "Los dominicanos residentes en el extranjero, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán ejercer el derecho al sufragio para elegir al presidente y vicepresidente de la República".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 83 de la Ley Electoral dispone: "La Junta Central Electoral dictará cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación del sistema del sufragio de los dominicanos residentes en el exterior."

*Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'C.F.F.' and 'ho'.*



**CONSIDERANDO:** Que el artículo 84 de la referida ley establece: "La Junta Central Electoral, después de haber tomado las medidas pertinentes para hacer posible el ejercicio del sufragio de los dominicanos residentes en el exterior, reglamentará el procedimiento y la forma".

**CONSIDERANDO:** Que artículo 113 de la Ley Electoral No.275-97, establece que: "Toda votación se realizará en un solo día. Comenzará a las seis (6) de la mañana y terminará a las seis (6) de la tarde, como plazo máximo, salvo que la Junta Central Electoral, por razones atendibles, decida extender el mismo."

**CONSIDERANDO:** Que con la comunicación suscrita por los miembros de la Oficina Coordinadora de Logística Electoral en el Exterior, OCLEE de New York, de fecha 5 de marzo del año 2012, se comprueba que de no adecuarse el horario de votación para que los dominicanos residentes en las ciudades de los Estados Unidos de América y Canadá, podrían presentarse dificultades que conllevarían que los mismos no pudieran ejercer el derecho al sufragio consagrado en la Constitución de la República y en la Ley Electoral.

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud antes referida cuenta con el aval de todos los Partidos Políticos acreditados ante la Oficina Coordinadora de Logística Electoral en el Exterior, OCLEE de New York.

**CONSIDERANDO:** Que la propuesta de modificación del horario para las ciudades de Estados Unidos y Canadá, cuenta con la recomendación favorable de la Comisión del Voto del Dominicano en el Exterior, según consta en su informe de fecha 12 de marzo del año 2012.

Por todo lo anteriormente expuesto, La **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Modificar como al efecto modifica el artículo segundo de la Resolución No. 16/2011, sobre Hora de Votación en El Exterior, de fecha 5 de noviembre del año 2011, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: "**SEGUNDO:** Disponer que en las elecciones en las ciudades de Estados Unidos y Canadá, donde se efectuará el Voto del Dominicano en el Exterior, se extienda el horario de votación de siete de la mañana (7:00 a. m.), hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.), hora local de cada ciudad".

**SEGUNDO:** Se ordena que la presente Resolución sea publicada en la tablilla de publicaciones de la Junta Central Electoral, y notificada conforme a las previsiones legales correspondientes a los Partidos Políticos, a los medios de comunicación y de circulación nacional, a las Oficinas para el Registro de Electores en el Exterior (OPREE) y las Oficinas Coordinadoras de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE).

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte y un (21) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012).

  
**DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ**  
Presidente

  
**DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ**  
Miembro Titular

  
**DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**  
Miembro Titular

  
**DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ**  
Miembro Titular

  
**LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA**  
Miembro Titular

  
**DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**  
Secretario General

